

.....
M. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

REGISTRO NÚMERO: (1587)

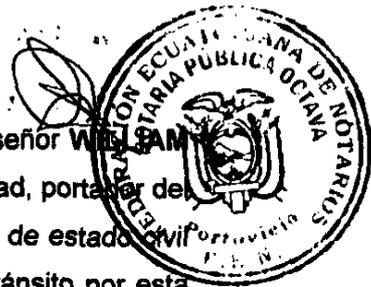


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA
RISORTS CONVISTURSA S.A., QUE CELEBRAN LOS SEÑORES, WILLIAM
RANDALL RUSS SR, Y FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE.-.
CUANTIA.- OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$800,00).-----**

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes nueve de noviembre del año dos mil diez; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de contrato social y Estatutos de una Compañía Anónima denominada **CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA RISORTS CONVISTURSA S.A.**, los señores: **WILLIAM RANDALL RUSS SR**, por sus propios derechos, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en los Estados Unidos de América y de transito por esta ciudad de Portoviejo; y, **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Portoviejo, de la provincia Manabí de la República del Ecuador. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron su pasaporte y cédula de ciudadanía, respectivamente, cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hicieron la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social y Estatuto de la compañía anónima denominada **CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA RISORTS CONVISTURSA S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSUL PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de la compañía denominada **CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA RISORTS**

.....
M. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

CONVISTURSA S.A., por una parte y por sus propios derechos el señor **WILLIAM RANDALL RUSS SR**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, portador de pasaporte número uno tres seis cero cuatro ocho dos nueve cuatro, de estado civil



casado, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, quien para la constitución de esta compañía hace una inversión extranjera directa; y, por otra parte y por sus propios derechos la señorita **FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero tres dos tres tres ocho cinco raya cero, de estado civil soltera de profesión Abogada y domiciliada en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí. **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA RISORTS CONVISTURSA S.A.** la cual se regirá por las Leyes ecuatoriana y las normas de este Contrato Social. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- En su organización y administración, la compañía se regirá por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-** Denominación: La denominación de la Compañía será **CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA RISORTS CONVISTURSA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el Contrato Social y su Estatuto. **ARTÍCULO DOS: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía estará ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, Provincia de Manabí. Además, los accionistas fundadores convienen en abrir sucursales en cualquier lugar del país, según convenga a los intereses de la compañía. **ARTÍCULO TRES: Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO: Objeto Social.-** La compañía tiene como objeto principal lo siguiente: *Uno)* Dedicarse a la actividad inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean estos urbanos o rurales. *Dos)*



Ab. Octavio López Romero
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO
 A. O. R. O. M. A. S.



Se dedicará a la construcción y venta de toda clase de viviendas, ya sea de propiedad individual o propiedad horizontal en urbanizaciones, conjuntos residenciales. **Tres)** También podrá dedicarse a la construcción de hoteles, cabañas, hosterías, pensiones, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, servicios de cosmetología, peluquería, salones de belleza, salones de masaje, baños turcos, saunas, baños calientes, gimnasios, centros de recreación, centros comerciales y ciudadelas vacacionales; **Cuatro)** Podrá importar, exportar y comercializar materiales, productos, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, partes y todo instrumento que sea necesario en la actividad de la construcción. **Cinco)** Comprar, vender, arrendar bienes muebles e inmuebles; **Seis)** Representar a compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, pudiendo también para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social; **Siete)** Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía; **Ocho)** Celebrar contratos de asociación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; **Nueve)** Asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya sea por pago en numerarios o por aporte en especies (bienes); **Diez)** Suscribir convenios de corresponsalia dentro y fuera del país; **Once)** En general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.

No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.-

Capital.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, las mismas que están numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800). El Capital Social con que se constituye la compañía ha sido pagado en su totalidad en numerario, todo lo cual consta de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital, declarando los accionistas, que la inversión que realizan para la constitución de la presente

Ab. Octavio López Romero
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO
 A. O. R. O. M. A. S.

compañía provienen de fondos legal y legítimamente obtenidos a través de sus trabajos.



NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSION	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO O PAGADO
WILLIAM RANDALL RUSS SR	ESTADOUNIDENSE	EXTRANJERA DIRECTA	\$792,00	\$792,00	\$792,00
FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE	ECUATORIANA	NACIONAL	\$8,00	\$8,00	\$8,00
TOTAL			\$800,00	\$800,00	\$800,00

ARTÍCULO SEIS: Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. La compañía podrá emitir acciones preferidas, de acuerdo con lo establecido por la Ley. **ARTÍCULO SIETE: Títulos de Acciones.-** Los Títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO OCHO: Pérdida o Destrucción de Títulos.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el

M. J. ...
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



dominio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO NUEVE: Indivisibilidad de la Acción.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de los accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado y en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO DIEZ: Libro de Acciones y Accionistas.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio, los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO ONCE: La Propiedad de la Acción y su Transferencia de Dominio.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE: Ejercicio del Derecho a voto.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO TRECE: Responsabilidad Limitada del Accionista.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO CATORCE.-** Gobierno, Ejercicio Económico, Administración y

M. J. ...
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
POTOSÍ



Representación Legal: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías; B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este Estatuto. El Gerente General es el Representante legal de la compañía, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General; tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso; **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINCE.- Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Universales de Accionistas, en caso contrario serán nulas. **ARTICULO DIECISÉIS: Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Art.24 de este Estatuto, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE: Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos comunicados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECIOCHO: Convocatoria.-** Será realizada por el Presidente o el Gerente General, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, cuando sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la

[Faint handwritten text or signature]

Ab. Iñacio López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
BOBACAYAS



convocatoria será nula. **ARTICULO DIECINUEVE: Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presente, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO VEINTE: Juntas Universales.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Representación.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, mediante correo electrónico o por medio de poder especial o general otorgado ante notario, pero no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Dirección de las Juntas Generales.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.

Será secretario de la Junta General el Gerente General y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en una persona extraña a la misma. Si actuare como Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTITRÉS: Formalidades Antes de Declararse Instalada la Junta.-** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta

Ab. Iñacio López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
BOBACAYAS

General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia de su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTICUATRO: Competencia de la Junta General.-** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General- 2) Nombrar y remover por causas legales, al Comisario Principal y al Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario de la Compañía; y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del Contrato Social o Estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente y más funcionarios.- 9) Autorizar la enajenación, prenda comercial ordinaria y comercial o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- 10) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- 11) Autorizar al Gerente General y Presidente de la compañía, para el otorgamiento de poderes generales.- 12) Resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en, defensa de los intereses de la Compañía.- 13) En general, resolver cualquier otro asunto que no esté estipulado expresamente en el Contrato Social y en este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTICINCO: De las Sesiones y Resoluciones.-** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: Acta y Expediente de la Junta.-** El acta en la que consten las deliberaciones de la Junta



Ab. 13.º Sr. López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
BOGOTANA



General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión.

Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **CAPITULO QUINTO, DE LA ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISIETE: Del**

Presidente.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionista por un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTIOCHO: Atribuciones y Deberes del Presidente de la Compañía.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionista designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía previa autorización de la Junta General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTINUEVE.- Del**

Gerente General.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este Estatuto, teniendo o no la calidad de accionista. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TREINTA: Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la compañía. Además de las atribuciones y deberes

Ab. 13.º Sr. López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
BOGOTANA

constantes en otras disposiciones de este Estatuto, corresponden al Gerente General: **uno.**- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **dos.**- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; **tres.**- Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas; **cuatro.**- Manejar las finanzas de la Compañía, para lo cual podrá efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; **cinco.**- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **seis.**- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación, prenda comercial ordinaria y comercial o hipoteca de sus bienes muebles e inmuebles, para lo cual se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **siete.**- Comprar, vender bienes muebles e inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **ocho.**- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **nueve.**- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y demás documentos necesarios; **diez.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **once.**- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **doce.**- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **trece.**- Girar contra las cuentas de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **catorce.**- Previa autorización de la Junta General de Accionista suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía y si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **quince.**- Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **dieciséis.**- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de



PS
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Accionistas y al Directorio de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles;

y **dieciséste**.- Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía previa autorización de la Junta General de Accionistas;

dieciocho.- Cumplir los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas o el Directorio. **CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO: Comisarios.**- Los comisarios ejercerán

sus cargos de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías y este Estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el

Comisario Suplente, con iguales facultades y deberes que el principal. **ARTICULO**

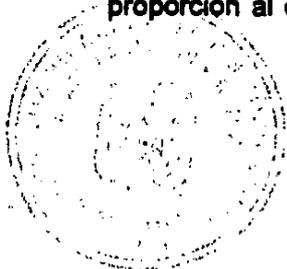
TREINTA Y DOS.- Duración en sus Cargos: El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones, y continuaran en sus cargos aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados hasta que fueren legalmente reemplazados.

CAPITULO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES, RESERVAS Y DEL PAGO DE DIVIDENDOS: ARTICULO TREINTA Y TRES.- De las Reservas: De las

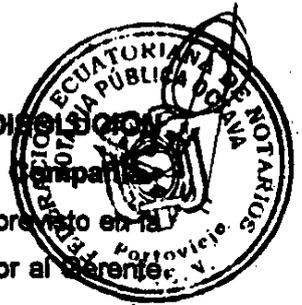
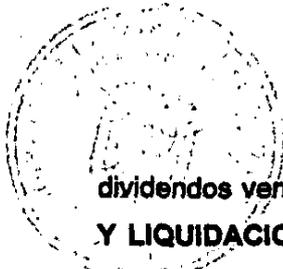
utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que determinara la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de

reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Pago y Distribución**

de Dividendos.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ROBERTO LÓPEZ ROMERO



dividendos vencidos prescribe en cinco años. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA Y CINCO: Disolución de la Compañía**

En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Presidente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General u otro requisito. **Disposiciones Generales: Primera.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los Estatutos que preceden y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **Segunda.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado José Agustín Chávez Mero, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. Firma) Abogado José Agustín Chávez Mero, matrícula número trece guión dos mil diez guión veintiuno, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que, para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

Handwritten signature of Sr. William Randall Russ Sr.

SR. WILLIAM RANDALL RUSS SR,
Pasaporte N° 136048294



Handwritten signature of AB. Floridalva Esperanza Zambrano Piancote

AB. FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PIANCOTE
C.C. N° 1303233850

Handwritten signature of the Notary Public
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
AGUAYAN



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7310252
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ MERO JOSE AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2010 10:53:00 AM

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
D.C.Y.F.E.-

PRESENTE:

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA RISORTS CONVISTURSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



BANCO INTERNACIONAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PR. SENTADO. SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DGY FE.-

Portoviejo, _____



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Notario Roberto Romero
NOTARIO

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760100987** abierta el **05 DE NOVIEMBRE DEL 2010**

a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**, que se denominará **CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA RESORTS CONVISTURSA S.A.** la cantidad de **USD 800,00**

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>WILLIAM RANDALL RUSS SR.</u>	<u>USD 792,00</u>
<u>FLORIDALVA ESPERANZA ZAMBRANO PINARGOTE</u>	<u>USD 8,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

800.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

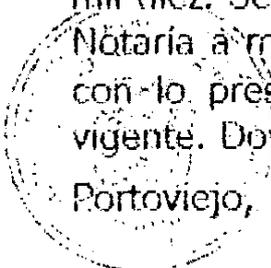
PORTOVIEJO, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten signature]
Firma Autorizada

SIENTO RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Contrato social y Estatutos de la compañía anónima denominada de la compañía CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA RISORTS CONVISTURSA S.A., celebrada el nueve de noviembre del año dos mil diez y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava. Se anotó el contenido de la Resolución número SC. DIC. P.10.0881 dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 17 de Diciembre del año dos mil diez



~~Handwritten signature and scribbles over the notary name.~~

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
RODRIGUEZ





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTERINO DEL CANTON SUCRE, LEGALMENTE INTERINO, DESDE EL 21 DE AGOSTO DEL 2006, POR LA H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PORTOVIEJO, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA , QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO (01), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 158 AL FOLIO 054 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES VISTA TURQUESA RISORTS CONVISTURSA S.A. - MEDIANTE RESOLUCION NO.SC.DIC.P.10.0881 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2010, DICTADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.-EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-

BAHIA DE CARAQUEZ, FEBRERO 04 DEL 2011



Galo Enrique Rodríguez Borrero
ABG. Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
INTERINO DEL CANTON SUCRE



ELB/GF